

misma de sesenta días, contados desde la fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente lleva el nú.^o 8.015. León 18 de julio de 1924.—M. López-Dóriga.

Anuncio

Se hace saber a D. Francisco Blanco Alvarez, vecino de La Robia, que D. Cipriano García Lubén, en representación de D. Leoncio Alvarez, ha presentado un escrito de oposición a la concesión del registro denominado *Elisa*, núm. 8.000, solicitadas por el citado D. Francisco Blanco Alvarez con fecha veinte de mayo de 1924.

El Sr. Gobernador, en cumplimiento de lo que dispone el art. 28 del Reglamento, ha ordenado, con fecha de hoy, se dé vista de la referida oposición al mencionado registrador, a fin de que en el plazo de diez días, a partir del en que aparezca esta notificación en el BOLETIN OFICIAL, alegue lo que estime conveniente a sus derechos; manifestándole, al mismo tiempo, que para la continuación de la tramitación del citado registro, es necesario que el Sr. Blanco nombre representante en esta capital, en cumplimiento de lo que dispone el art. 155 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería.

León 21 de julio de 1924.—El Jefe de la Oficina J. M. López-Dóriga.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEON

Anuncio

El día 14 del mes de agosto próximo, a las doce horas del mismo, se celebrará junta administrativa, en el local que ocupa la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, para ver y hacer un expediente de tabaco de contrabando, instruido contra el vecino de esta localidad, D. Benito Rodríguez Domínguez, al que se le cita por medio del presente anuncio para que asista al mencionado acto de la celebración de la junta y haga las alegaciones que estime procedentes y presente las pruebas que considere necesarias para su defensa.

León, 25 de julio de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Anuncio

Las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, el siguiente:

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incursos en el 5 por 100 del primer grado de exención, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descu-

bierto en la forma que determinen los capítulos cuarto y sexto de la citada Instrucción, devengando al funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveyó, mandó y firmó en

Relación que anteriormente se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE	
			Ps.	Cts.
María Cidón Prieto.....	S. Esteban Nogales	Derechos reales	1	89
Pablo Martínez Cidón.....	»	»	4	98
Francisco Martínez Cidón.....	»	»	4	92
Irene Martínez Cidón.....	»	»	4	92
Victorino Martínez Villaras.....	Bustillo del Páramo	»	58	19
Luis Martínez.....	Villazuladel Páramo	»	20	47
Benita Martínez Villoria.....	»	»	52	60
Francisca Saljes.....	»	»	147	97
Florencia Centeno Guerra.....	Villamontán la Vega	»	1	97
Enrique Vivas Centeno.....	»	»	6	35
Lázaro Vivas Centeno.....	»	»	6	35
Lázaro Lobato.....	»	»	57	56

León, 7 de julio de 1924.—El Tesorero-Contador, Valentín Polanco.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Ejercicio económico de 1924 a 25 Mes de julio

Distribución de fondos por capitales que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capitales	CONCEPTOS	CANTIDAD
		Psos. Cts.
1.º	Administración provincial.....	9.898 11
2.º	Servicios generales.....	2.068 55
3.º	Obras obligatorias.....	2.712 05
4.º	Cargas.....	18.445 69
5.º	Instrucción pública.....	7.649 10
6.º	Beneficencia.....	61.692 21
7.º	Imprevistos.....	800 00
11.º	Obras diversas.....	808 85
12.º	Otros gastos.....	4.778 57
	TOTAL.....	108.590 71

Importe esta distribución de fondos las figuraban ciento seis mil quinientas noventa pesetas y setenta y un céntimos.

León 19 de julio de 1924.—El Contador Interino, Santiago Manóvil. Sesión de 21 de julio de 1924.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobarlo y que se publique íntegro en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Maximino González.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Es copia.—El Contador Interino, Santiago Manóvil.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Subasta de obras de reforma en el departamento de Intendencia del Hospicio provincial de esta ciudad.

El día 20 de agosto próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado en quien delegue, la subasta de obras de reforma en el departamento de Intendencia del Hospicio provincial de esta ciudad.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegrarán con pago de una peseta, y lo entregarán al Presidente ten luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento acreditativo de haber consignado en la Caja

León, a 7 de julio de 1924.—El Tesorero-Contador, Valentín Polanco García de la Rasilja.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la referida Instrucción.

León, 7 de julio de 1924.—El Tesorero-Contador, Valentín Polanco.

Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Pliego de condiciones que ha de regir para las obras de reforma de los locales destinados a «LACTANCIA» en el Hospicio provincial de León.

CAPÍTULO PRIMERO

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º Será de cuenta del contratista el derribo y conducción de todas las partes que figuren en los planos que se acompañan, materiales y jornales correspondientes, seguros de obras, etc., y su abono de los impuestos creados por el Estado, Provincia o Municipio.

Art. 2.º El contratista se compromete a ejecutar las obras que se marcan en los planos (con líneas amarilla las partes que se derriben, y con líneas rojas las partes nuevas), con sujeción al presente pliego de condiciones y las indicaciones verbales dadas por el Arquitecto director.

Art. 3.º El Arquitecto podrá hacer cuantas obras sean necesarias para cerciorarse de la buena calidad y mano de obra ejecutadas. Estas obras, calas, etc., serán por cuenta del contratista.

Art. 4.º Si en el transcurso de la obra, precisamente por la índole de ésta, apareciesen obras nuevas que ejecutar, como sustituir pilas de techos, etc., será obligación del contratista ejecutarlo, abonándosele su importe, según tasación del Arquitecto, al cobrar el plazo inmediato.

Art. 5.º Tratándose de obras de más importancia, será preciso conocer el precio antes de ejecutarlas, pero tratándose de obras como las antes indicadas, bastará con la tasación del Arquitecto, después de ejecutadas.

CAPÍTULO II

MATERIALES Y MANO DE OBRA

Art. 6.º Todos los materiales serán de primera calidad, siendo desechados aquellos que no lo sean y transportados fuera de la obra. Si no lo fueran y se empleasen, la obra será demolida, y a cuenta y riesgo del contratista todas las que fuesen necesarias. No cobilará para su demolición, el que cuando se va por el Arquitecto, lleva ya varios días hecho y empleado el material. Si por cualquier circunstancia no hubiere el material que se pide, el Arquitecto podrá, después de hacer las gestiones que crea oportunas, escoger otro de diferente clase, rebajando o aumentando su importe. El material será desechado todo, aunque que no sea por piezas; cuando lo sea, se desecharán las que no tengan condiciones.

Art. 7.º Para la instalación de baños, lavados, etc., el contratista se compromete a presentar modelos o catálogos de distintas clases especializadas en esta clase de obras, eligiendo el Arquitecto lo más conveniente, con sujeción estricta a las cantidades que figuren en el presupuesto. Para la instalación de la calefacción por agua caliente, se seguirá cualquier procedimiento, concurrendo las clases especializadas y de garantía quedando a elección del Arquitecto director la instalación que a su juicio sea más completa y con sujeción estricta a la cantidad que figura en el presupuesto.

provincial, o en la Sucursal de la de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total de la obra objeto de subasta. Será rechazada la proposición al faite alguno de los indicados documentos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación, el mejor postor, de ampliar el depósito en otro 5 por 100, como garantía definitiva. Los documentos de depósitos provisionales, serán devueltos a los que no hayan sido adjudicados con la adjudicación, y el definitivo quedará a los resultados del contrato.

El contratista se obligará a pagar todos los gastos que origine la subasta, y a que se retire la citada Instrucción.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastante por el

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LA OBRA

Art. 8.º Encargado.—Al frente de la obra estará un encargado a quien se le puedan dar las ordenes cuando no esté el contratista.

Art. 9.º Cantidad alzada de contrata.—Se fija la cantidad alzada de contrata para la subasta, en treinta y un mil cincuenta y ocho pesetas.

Art. 10. La forma de pago se hará por estados de obra ejecutada, previa certificación del Arquitecto director, dejando un 15 por 100 como garantía a responder de la buena ejecución de los muestros de la obra y reparación de todos aquellos defectos que aparezcan durante los dos meses siguientes, a partir de la recepción de la obra; en caso de los cuales se será entregado dicho plazo de garantía.

Art. 11. Acción judicial.—Ambos partes renuncian a la acción judicial respecto a los daños materiales, pines, etc., las que recaerán el Arquitecto. Sólo podrá acudir a los Tribunales el contratista si la entidad propietaria no le abonase a algún plazo después de treinta días de entendiéndose por el Arquitecto director las correspondientes certificaciones, siempre que no haya habido convenio particular. En todo caso, los Tribunales serán los de León.

Art. 12. Casos de rescisión.—Si la obra estuviera parada durante ocho días, por falta de materiales, la entidad propietaria podrá rescindir la contrata. Si el contratista abandona la obra, se considerará como renuncia a los materiales, medios auxiliares, etc., haciéndose cargo de ellos el Arquitecto y la entidad propietaria, mediante acta notarial.

Si el contratista falleciese, la familia o herederos, debidamente autorizada, podrán optar por seguir en la misma forma con sus derechos y obligaciones o liquidar la obra, según su plazo, con un descuento del 15 por 100.

En los casos de abandono, rescisión, etc., se liquidará la obra con arreglo a la certificación del Arquitecto, recibiendo un 20 por 100.

Caso de fallecimiento, no se dejará hacer nada de la obra hasta que legalmente se demuestre qué herencia son los herederos.

Si la entidad propietaria deseara suspender las obras, abonará al contratista la obra ejecutada y mejorada aceptados, previa tasación del Arquitecto director, quedando con esto rescindido el contrato.

Art. 13. La entidad propietaria no es responsable de los contratos particulares y del pliego de los mismos que el contratista realice, pliego de jornales a los obreros o abono de materiales; si así lo estimare conveniente, podrá solicitar del contratista comprobantes de haber efectuado sus pagos.

Art. 14. El contratista no tendrá derecho a reclamación por aumento en los precios de jornales o materiales durante la construcción, o por falta de obra o interacción con el contrato de trabajo.

Art. 15. Este contrato podrá ser elevado a escritura pública, siempre que cualquiera de las dos partes lo solicite, siendo los gastos de cuenta del que lo solicita.

Art. 16. Para tomar parte en la subasta, deberá el contratista depositar una fianza de un 5 por 100 de la cantidad alzada de contrata. La fianza definitiva será de un 10 por 100, que deberá depositar a los ocho días siguientes a la adjudicación.

Art. 17. El rematante se compromete a ajustarse a lo establecido en la regla once del art. 8.º de la vigente Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

León 8 de junio de 1924.—E. Arquitecto, Francisco Javier Sanz.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy.—León, 21 de julio de 1924.—E. Vicepresidentes, Maximino González.—P. A. de la C. P. El Secretario, Antonio del Pozo.

Modelo de Proposición

D., vecino de, que reside en la calle de, núm., con cédula personal de clase, número, se comprometo a ejecutar las obras de reparación del edificio Hospital provincial, en los locales que se detallan a «Estancias», con sujeción a los planos y pliego de condiciones suscritas por el Arquitecto provincial, en esta cantidad

de pesetas; haciendo al depósito del 5 por 100 que fija el pliego de condiciones.

(Fecha y firma)

En sesión de 18 del corriente se acordó admitir en el Asilo de Mendicidad de esta capital, a los pobres siguientes:

Partido de Anzurg

Piorenza Alvarez Fernández, de Quintanilla, Ayuntamiento de Llanas de la Ribera.

Partido de La Vecilla

María Fernández Castañón, de Cármenes, y Ceferino Robles García, de La Mata, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño.

Partido de Riano

Antonia Muñoz Díaz, de Oreja de Selambre.

Lo que en ejecución de lo acordado se hace público, a fin de que los Dros. Alcaldes lo hagan saber a los interesados; advirtiéndoles que transcurrido un mes desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, sin verificarse, perderán el derecho y se correrá al turno a otros aspirantes, según dispone el art. 34 del Reglamento de Beneficencia.

—León 21 de julio de 1924.—El Vicepresidente, Maximino González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

Año económico de 1924 a 25

Mes de julio

Distribución de fondos por capitales o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerde este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 3 columns: Capitales, OBLIGACIONES, CANTIDADES Pesetas m. Total 102.629 87

León, a 17 de julio de 1924.—El interventor, José Trebol, Comisión permanente.—Sesión de 17 de julio de 1924.—Aprobada, simultánea a G. bierno civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—Francisco Crispo.—P. A. de la C. P., Antonio Marco.

Alcaldía constitucional de Baihoa

No habiendo nombrado Vocal alguno indisponible para la parte personal del repartimiento de consumos para el corriente ejercicio de 1924 a 1925, se acordó por el Pleno en sesión del 14 de julio, nombrar Vocal de dicho Junta a Industrial D. Dato Mocerín Pérez, vecino de Baihoa.

Baihoa 21 de julio de 1924.—El Alcalde, Jesús Fernández.

Alcaldía constitucional de Valdepielo

Desde esta fecha, y por diez días, se anuncia vacante la plaza de Regidor de arbitrios municipales. Los interesados presentarán en la Secretaría municipal las respectivas instancias debidamente refrendadas

y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma y en dicho pliego; pasando, no serán admitidos.

Verdadero 20 de julio de 1924.—El Alcalde, Hilario Cano.

Alcaldía constitucional de Garrafe

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas algunos de los contribuyentes que figuran en los repartos de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1923-24, durante los períodos de cobranza voluntaria y recobros por publicados por medio de edictos en los sitios de costumbre, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción, se les declara incursos en el abono del primer grado con el

recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas; en la inteligencia que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal y recargos, se pasará al abono de 2.º grado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Lo mandó y firmo en Garrafe a 18 de julio de 1924.—El Alcalde, José Fiecha.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de día de ayer, designó los Vocales de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que se ha de tomar para el ejercicio de 1924 a 1925, resultando haberse designado a los señores siguientes, con arreglo a los artículos 483 y 484 del mencionado Estatuto:

Parte real

D. Felipe de la Fuente Pozo, mayor contribuyente por rústica.

D. Antonio Cuesta Fernández, idem por urbana.

D.ª María de la Salud Bernales, idem por rústica, fuera del término.

D. Adolfo González Garzález, idem por industrial.

Parte personal

Parroquia de Roperuelos: D. Eusebio Tena Perona, cura párroco.

D. Agustín Ramón Mancabido, mayor contribuyente por rústica.

D. Francisco Fernández Alonso, idem por urbana.

D. Tomás García Cuesta, idem por industrial.

Parroquia de Valcabado:

D. Rafael Franco de Paz, cura párroco.

D. Tomás de la Fuente Pozo, mayor contribuyente por rústica.

D. Miguel Astorga Benavides, idem por urbana.

D. José García Fernández, idem por industrial.

Parroquia de Mozas:

D. Eloy Santos, cura párroco.

D. Manuel Gallego Astorga, mayor contribuyente por rústica.

D. Lorenzo Santos Gallego, idem por urbana.

D. Santiago Méndez Garabito, idem por industrial.

No se designan Vocales por los conceptos del apartado c) y demás del art. 389, por no existir en el Municipio.

Lo que hago público a los efectos de reclamaciones de dichas designaciones, que, en su caso, deberán formularse en esta Alcaldía en el plazo de siete días.

Roperuelos 21 de julio de 1924.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

El día 19 de agosto próximo, a las diez de su mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, se celebrará la subasta de las obras de una casa-habitación para el Maestro nacional de la Escuela mixta del pueblo de Cabezaeros. Bajo los pliegos, presupuesto y pliego de condiciones que obran en el expediente

de su referencia; cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto de la subasta, que se celebrará de conformidad a las disposiciones vigentes.
Lugara de Negritos 17 de Julio de 1924.—El Alcalde, Matías Martínez.

Aprobado por el respectivo Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se citan, el proyecto de presupuesto ordinario de cada uno de ellos, formado por la Comisión municipal permanente respectiva, para

el ejercicio de 1924 a 1925, y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 10 de abril próximo pasado, dicho presupuesto se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría municipal por el plazo de quince días; durante el cual y dos días más, los habitantes de los Municipios que a continuación se expresan, pueden interponer reclamaciones ante el Sr. Delegado en Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 801 del Reglamento municipal:

Castiello de Capera
Posada de Valdón

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE DON JUAN

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad del ocho mil ochocientos noventa y ocho pesetas y ochenta y tres céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos catastrales para 1924 a 1925, entre todos los Ayuntamientos del partido, tomando por base la cuota que por contribución de inmuebles satisficen al Estado, según está previsto por las disposiciones que rigen en la materia.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Contribución directa que satisface al Estado por inmuebles		Cantidad que corresponde pagar a cada Ayuntamiento	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Agudelo.....	15.188	86	200	06
2	Ardén.....	25.814	>	581	74
3	Caberos del Rio.....	17.213	41	229	19
4	Campezas.....	9.615	14	149	18
5	Campo de Villavida.....	9.019	24	135	39
6	Castiellé.....	11.110	22	175	38
7	Cestrucete.....	9.745	04	172	86
8	Cimenes de la Vega.....	18.755	50	286	76
9	Corbillos de los Oteros.....	16.242	58	257	65
10	Cabillas de los Oteros.....	10.760	44	170	57
11	Fresno de la Vega.....	15.898	94	248	56
12	Fuente de Cabuel.....	7.958	58	125	52
13	Gardoncillo.....	10.573	80	166	53
14	Gasendas de los Oteros.....	15.109	82	245	71
15	Izaga.....	14.572	82	227	16
16	Matadón de los Oteros.....	18.645	26	289	75
17	Matanza.....	17.711	10	255	02
18	Peñares de los Oteros.....	20.894	40	308	10
19	San Millán de los Caballeros.....	9.198	02	135	89
20	Santas Marías.....	51.985	>	514	18
21	Toral de los Guzmanes.....	15.534	80	234	16
22	Valdemora.....	7.351	72	118	88
23	Valdezas.....	46.455	>	865	77
24	Valdevinos.....	22.946	25	365	18
25	Valencia de Don Juan.....	30.576	82	527	13
26	Valverde Enrique.....	15.042	02	157	10
27	Villacé.....	11.218	>	162	37
28	Villabre.....	12.522	98	185	71
29	Villademor de la Vega.....	11.517	94	180	81
30	Villafra.....	11.491	54	180	09
31	Villahorrete.....	11.072	68	178	59
32	Villamedos.....	12.046	78	189	09
33	Villanueva de las Manzanas.....	14.928	12	228	86
34	Villaquejada.....	12.069	92	228	45
35	Villanueva.....	18.091	>	299	69
Totales.....		552.342	68	8.898	85

Resulta que siendo la cantidad repartible 8.898 pesetas y 85 céntimos, y la base imponible 552.342 pesetas y 68 céntimos, sale gravada al respecto de 1,61 pesetas por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados, remitiéndose por duplicado este presupuesto a la Superioridad para los efectos prevenidos en la legislación vigente, firmando el acto de aprobación de este repartimiento los señores representantes de los pueblos que han asistido: de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.
Valencia de Don Juan, a 31 de enero de 1924.—El Alcalde, Valentín Zaldívar.—El Secretario, Tomás Garrido.

JUZGADOS

Don Angel Barroeta y Ferrández de Liencres, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.
Hago saber: Que en los autos de menor cuantía promovidos por el

Procurador D. Indro Blanco y Blanco, en representación de D.ª Catalina de la Puente Salvadores y otros, contra D. Juan de la Puente Salvadores, mayor de edad, industrial cuando de él se tenían noticias, y cuya profesión y paradero se ignoran en la actualidad, sobre el reclamo

de inconformidad de títulos de la Deuda, indivisión de los mismos y otros extremos, recayó la siguiente
«Providencia.—Juez, Sr. Barroeta.—Astorga, diez y ocho de julio de mil novecientos veinticuatro.—Dada cuenta: por presentado el precedente escrito que se une a los autos de su razón, y como se pide, se señala el plazo de ocho días para que dentro del mismo proceda el demandado en rebeldía, D. Juan de la Puente Salvadores, a levantar, conjuntamente con los demandantes, el depósito constituido en el Banco de España, a la venta de los títulos que lo integran, con intervención de Corredor de Comercio colegiado y el reparto del precio entre los copropietarios, en la proporción que respectivamente les pertenezca, y transcurrido dicho término, y caso de incomparecencia del litigante rebelde, dese cuenta por el i.º escrito para acordar de conformidad con la prevención en el artículo 787 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo que de que corresponde, y expidas el oportuno edicto, con inserción de la presente, para su publicación en el Boletín Oficial.—Lo mande y firme S. S.ª: doy fe.—Barroeta.—Ante mí, Manuel Martínez.—Ruído de.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento al D. Juan de la Puente, se expide al presente a los fines procedentes.
Dado en Astorga a diez y nueve de julio de mil novecientos veinticuatro.—Angel Barroeta.—P. S. M., P. S., Manuel Martínez.

Don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de Instrucción del partido de Sahagún.
Hago saber: Que para cumplimiento de lo dispuesto en providencia de este día, en la plaza de responsabilidades pecuniarias, correspondiente al sumario núm. 15, de 1923, sobre lesiones, contra Juan López García, vecino de Arceyos, he acordado se señalen la venta en pública subasta, por 2.ª vez, y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los fincas y carro y arneses por la cantidad que se dirá:

1.ª Tierra, en término de Arceyos, al camino ancho, hace 14 áreas y 61 centésimos, o sea 6 colmenas: linda O. y P. otra de Gerardo Fernández, y Norte, otra de Santiago Barroeta, vecino de Villamedin de Don Sancho, tasada en 100 pesetas.

2.ª Otra tierra, en dicho término, al somidero, de cabida de 14 áreas y 61 centésimos, o sea 6 colmenas: linda O., otra de Manuel Santos, vecino de Villaverde de Arceyos; M., otra de Venancio Modino y P., lindera gorda; tasada en 125 pesetas.
Un carro de vacas, con sus ruedas en buen uso; tasado en 500 pesetas.
Se hace saber que dicho acto tendrá lugar en este Juzgado el día 18 del próximo mes de agosto y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes

advertencias
1.ª Que para tomar parte en la subasta es necesario que los postores consignen sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
3.ª Que sales a subasta en Junta y por separado.
4.ª Que no existan títulos de propiedad de las fincas, y que la certificación de cargas del R. gistro, se halla de manifiesto en Secretaría.
Segunda 19 de Julio de 1924 — Alberto Stampa.—P. S. M.: E. Secretario Licdo. Matías García.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CURSO DE 1923 A 1924

Durante el próximo mes de agosto, de diez a catorce, estará abierta la matrícula para los exámenes de enseñanza no oficial de septiembre, en las Facultades de Derecho, Ciencias, Filosofía y Letras y carrera del Notariado.

Las instancias que presentarán en la Secretaría general, acompañadas de los derechos correspondientes, a razón de 38,50 pesetas por suscripción, distribuidas en los fondos que a continuación se indica y de tantos timbres métricos de 0 10 como métricas se soliciten. Para las métricas del preparatorio de Derecho primer año de Ciencias y del Notariado, se acompañará además el título de Bachiller, partida de nacimiento, legalizada, en su caso, y certificado de vacación y su exigirá la identificación de la persona y firme del solicitante, por medio de dos testigos de conocimiento.
El ingreso de los precitados derechos se hará en tres grupos de pago: el primero al Estado: uno de 20 pesetas por derechos de matrícula, otro de 10 por derechos académicos y el tercero de 2,50 pesetas por derechos de examen, debiendo satisfacer a la vez 2,50 pesetas en metálico por derechos de expediente.
Las métricas de honor se concederán mediante instancia, dentro del plazo señalado para las ordinarias.
Los alumnos de años anteriores que aun no hayan justificado haberse reincorporados, unánimemente, a sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.
Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores, con certificado oficial, y presentarán instancias para la identificación de sus firmas y personas.
Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas, clara y concisamente, el nombre, apellido, naturaleza, edad, clase, número y fecha de la cédula personal, así como las inscripciones en que se halla en la inscripción.
No se creará ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas condiciones, y se anularán, con pérdida de todos los derechos, tanto las métricas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.
Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Oviedo, 10 de julio de 1924.—El Rector, J. Gaicerán.

LEON

Imp. de la Diputación provincial